



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO
DEMANDANTE : LUCILA ANDRADE RAMIREZ
DEMANDADO : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA
LTDA “CADEFIHUILA LTDA”
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00026-00

En atención a la petición que eleva la actora junto con su apoderado, coadyuvada por el representante judicial de la demandada, respecto a que se declare la terminación del proceso, teniendo en cuenta la transacción – Contrato de Transacción - suscrito entre las partes, el día 27 de abril de 2021, en virtud de lo establecido en el inciso 3 del artículo 312 del Código General del Proceso, por ser procedente lo peticionado, el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN a que libre y voluntariamente llegaron las partes en el presente litigio, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN el presente proceso **VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** adelantado por **LUCILA ANDRADE RAMIREZ**, con Cedula de Ciudadanía No. 26.537.310, en contra de **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA “CADEFIHUILA LTDA”**, con Nit. No. 891.100.296-5, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **RICARDO MONCALEANO PERDOMO**, titular de la tarjeta profesional 70.759 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder a él otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 75 del Código General del Proceso, durante el trámite del proceso.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: ACEPTESE la renuncia a términos de ejecutoria de esta providencia respecto de las partes interesas.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 7 de mayo de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 026 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO